

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/04/2022 INTERPUESTO POR LAS CC. OLALLA HERNÁNDEZ CRUZ, MARÍA DALIA HERNÁNDEZ SANTILLÁN, DONALDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARÍA BLANDINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, OLIVIA BAUTISTA PEDRAZA, ROSA NICOLASA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, CLAUDIA VANEGAS GUTIÉRREZ Y ANGÉLICA VILLARREAL JIMÉNEZ, QUIENES SE IDENTIFICAN COMO PERTENECIENTES DEL GRUPO MUJERES ORGANIZADAS QUE LEVANTAN LA VOZ DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN CONTRA DE: “CONVOCATORIA PARA CONFORMAR LA JUNTA DIRECTIVA QUE ENCABEZARÁ LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 17 diecisiete de febrero de 2022, dos mil veintidós.

Vista la razón de cuenta que antecede al presente acuerdo, téngase por recibido a las 12:55 horas, del día 11 once de febrero de 2022, dos mil veintidós, un escrito suscrito por la ciudadana OLALLA HERNÁNDEZ CRUZ, en su carácter de representante común de la parte actora, personalidad que se le reconoce en términos del artículo 13 fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, tomando en consideración que en el escrito de demanda las actoras de juicio solicitaron a este Tribunal, que se les reconociera como su representante común a la mencionada ciudadana Olalla Hernández Cruz; bajo esas circunstancias y siendo que el presente procedimiento permea sobre usos y costumbres indígenas, se tiene por aceptada esa figura en representación de las actoras de este juicio.

En el escrito antes precisado las actoras solicitan se les tenga por atendiendo el requerimiento que se les formulo en auto de fecha 04 cuatro de febrero de 2022, dos mil veintidós, y al respecto precisan que acuden en defensa de un derecho individual, que a su apreciación trasciende a los derechos colectivos involucrados en el litigio; aclaran además que son una organización de mujeres que no forma parte de una asociación civil, sino que su objeto es de lucha y de reconocimiento de derechos conforme a sus usos y costumbres indígenas.

Ahora bien, atendiendo a lo solicitado por la promovente, téngase a las actoras de este juicio, por desahogando el requerimiento que se les formulo en auto de 04 cuatro de febrero de 2022, dos mil veintidós, en los términos que refiere, de conformidad con los artículos 8 y 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, como consecuencia de lo anterior se ponen los autos en estado de resolver lo tocante a la admisión, desechamiento o reencauzamiento de demanda, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 fracción V, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo resolvió y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Yolanda Pedroza Reyes, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que da fe, el licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ

ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://www.teeslp.gob.mx>